



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1596

Revisado la actuación se observa que para continuar con el trámite del proceso se requiere que la parte actora proceda a notificar a los demandados, de conformidad a los artículos 291 y 292 del C.G.P. o, en su defecto proceda a notificar según lo prevé el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Por ello, se REQUIERE a la parte actora para que proceda a agotar la carga que le corresponde, dentro del término de 30 días, so pena de decretar el desistimiento tácito, en los términos del artículo 317 del CGP.

Los memoriales correspondientes deberán ser enviados preferiblemente a la dirección de correo electrónico **cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE FEBRERO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**50a8fa6764e3f67d994e0a2a60b88969a1f946fee39e22afd1b760da
4446fd0f**

Documento generado en 11/02/2021 03:36:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>